



Que esta Junta Electoral Provincial ha detectado documentadamente según los antecedentes adjuntos, que en el proceso de corte para la confección del padrón partidario que establece el artículo 12 de la COP, no fueron incluidos afiliados que detentan la calidad de tales al amparo de lo previsto en el artículo 6 del mencionado estatuto;

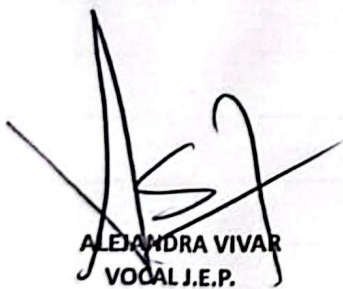
Que en el marco de las facultades que el artículo 54 de la COP confiere a esta Junta Electoral Provincial y a los efectos de: salvaguardar los derechos de los afiliados previstos en el artículo 10 (COP), garantizar la participación democrática interna, evitar que afiliados legítimos quede excluidos del proceso electoral interno y asegurar que el padrón refleje la realidad del electorado partidario.

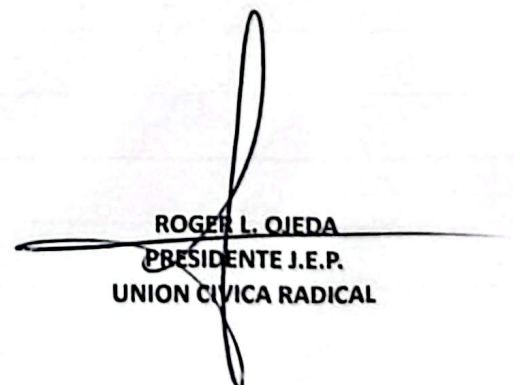
**LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL
DE LA UNION CIVICA RADICAL
RESUELVE**

ARTICULO 1º: APROBAR EL PADRON COMPLEMENTARIO QUE SE ADJUNTA Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE, EL QUE SE ANEXARA AL ANTERIOR APROBADO MEDIANTE ACTAS Nº 287.

ARTICULO 2º: NOTIFICAR A TODOS LOS ESTAMENTOS PARTIDOS Y A LA SECRETARIA ELECTORAL.

ARTICULO 3º Y 4º: DE FORMA.


ALEJANDRA VIVAR
VOCAL J.E.P.
UNION CIVICA RADICAL


ROGER L. QUEDA
PRESIDENTE J.E.P.
UNION CIVICA RADICAL